



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-20655080- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP -Aprobar el contrato de Comodato celebrado entre este Ministerio y la Secretaría General de Gobierno - DESFIBRILADOR

---

**VISTO** las Leyes N° 15.165 y N° 15.174, los Decretos N° 272/17 E, N° 132/20, N° 711/20, N° 106/21 y 733/21, y el expediente N° EX-2021-20655080- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes tramita la aprobación de un contrato de Comodato, celebrado entre ese Ministerio y la Secretaría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/2020;

Que la Ley N° 15.165, en su artículo 20°, faculta al Ministerio de Salud a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud;

Que el Decreto N° 132/20 –ratificado por Ley N° 15.174- prorrogado por los Decretos N° 711/20, 106/21 y 733/21, declara la emergencia sanitaria en el ámbito provincial por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en su artículo 7°, el mencionado Decreto N° 132/20 faculta al Ministro de Salud –entre otros- a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que la presente medida se encuadra en lo establecido en el artículo 47 párrafo 2, inciso b) del Decreto Ley 7764/71 el cual dispone: *“Los bienes muebles y semovientes deberán destinarse al uso o consumo para que fueren adquiridos. Toda transferencia posterior deberá formalizarse mediante acto administrativo correspondiente, siendo requisito indispensable que el Organismo al cuál se transfiera cuente con crédito disponible en el presupuesto para ser afectado por el valor de los bienes que reciba. El Poder Ejecutivo podrá disponer excepciones a esta norma, mediante disposición expresa en cada oportunidad, en los siguientes casos: ...b) Cuando así lo justifique, con razones fundadas, la labor accidental o extraordinaria, en cuyo caso podrá asignar bienes en préstamo o uso temporario, por el término de dicha labor, a dependencias provinciales, nacionales, municipales o empresas del Estado”;*

Que el objeto del Contrato de comodato reside en la entrega de un (1) desfibrilador externo automático por parte del Ministerio de Salud a la Secretaría General;

Que mediante la cláusula segunda se acuerda la utilización de los bienes para el destino previsto, por la cláusula tercera, se establece la obligación de la Secretaría de tomar por su cuenta los gastos que requiera su mantenimiento y conservación adecuados, debiendo responder por la pérdida o deterioro de la cosa, incluso causados por caso fortuito y por la cláusula cuarta, la Secretaría se compromete mantener en buen estado de conservación el bien recibido y utilizar el equipamiento conforme su destino;

Que en la cláusula sexta se establece la vigencia del contrato desde la firma del mismo hasta el momento en que cesen las condiciones de la emergencia social, económica, productiva y energética declarada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a menos que por razones de urgencia o emergencia el Ministerio solicite la restitución de los bienes, la que se efectuará en un plazo no mayor a dos (2) días y siempre que no afecte el funcionamiento habitual del establecimiento sanitario;

Que por la cláusula séptima, se establece la obligación de la Secretaría de restituir los bienes en las mismas condiciones en que los recibió, exceptuando el desgaste natural producido en los mismos por su correcto uso y el transcurso del tiempo;

Que, finalmente, en la cláusula octava, las partes constituyen sus domicilios y establecen la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de La Plata;

Que interviene prestando conformidad, a orden N° 7, el Jefe de Gabinete y, a orden N° 9, hace lo propio la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal;

Que han tomado intervención de su competencia a ordenes 18, 22 y 26 la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17E, artículo 1°, inciso 5) *“Aprobar convenios, excluidos los previstos en el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia...”;*

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE EL DECRETO 272/17 E  
EL MINISTRO DE SALUD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el contrato de Comodato celebrado entre ese Ministerio y la Secretaría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el cual como documento N° CONVE-2021-20654905-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP pasa a formar parte integrante de la presente, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/2020, prorrogado por los Decretos N° 711/20, 106/21 y 733/21.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar, incorporar al SINDMA Cumplido, archivar.